

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N°74/24 – 17/10/24

EXPEDIENTE N°5166/ 24 –TORNEO FEDERAL "A" 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
BUENAVENTURA, MARCOS (CT)	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	186
PALMIERI, MATEO	TANDIL	SANTAMARINA	1 PART.	204
ALVAREZ, FERNANDO	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	207
TUMBESI, FACUNDO	CHIVILCOY	INDEPENDIENTE	1 PART.	207
ROLON, ALFONSO (CT)	SAN LUIS	ESTUDIANTES	4 PART.	185 Y 260
MAZA, SERGIO (CT)	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	287 6
ALESSANDRIA, CAMILO	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	208
FELISSIA, LEONARDO	BOLIVAR	CIUDAD	1 PART.	208
MACHADO, MARCOS	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	1 PART.	208
NAVARRO, SANTIAGO	TRELEW	GERMNIAL	1 PART.	208

EXPEDIENTE N°5159/24–TORNEO FEDERAL "A" 2024

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de Octubre de 2024.

VISTO:

El Recurso elevado por los Sres. Mario Gabriel Bonnot y Sergio Daniel Vereda, invocando el carácter de secretario y presidente del Club Gimnasia y Esgrima de Concepción del Uruguay, solicitando la reconsideración de la resolución dictada en el expediente de referencia en fecha 3 de Octubre del año 2024, publicada en el Boletín Oficial N° 69/24, por la cual se sancionó al jugador Jairo Díaz Muro, DNI nro. 38.592.312,

con una pena de suspensión de tres -3- partidos por aplicación del Art. 200 a-3 del RTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, los comparecientes manifiestan que "...el informe del árbitro constituye semiplena prueba de lo que allí se redacta y que el mismo señala, "expulsado del juego en 73. min Conducta violenta, estando el juego detenido y tras haber recibido un gol, aplicó a un rival una patada desde atrás, a la altura de la tibia, no produjo lesión aparente", adjuntamos registro audiovisual de la jugada, donde se observa claramente que lo allí expuesto no se justifica con lo registrado en campo de juego y que se trata de un hecho menor observado en cualquier tipo de partido en cualquier categoría del fútbol argentino. Apelamos a ustedes y solicitamos que se haga uso de los Art. 35 y Art. 36 del RTP de AFA y se considere la graduación de la pena de los jugadores basado en sus correcciones deportivas anteriores y tomando como Artículo base el 202 Inc. B) del RTP de AFA se encuadre lo dicho por el árbitro en "agresión frustrada (cualquier golpe que no llegue a destino y cuya sanción no esté prevista en este Reglamento), o por intento de agresión o por amago de agresión o cuando las acciones especificadas en el artículo 200 de este Reglamento, se realicen con menor violencia o constituyan provocación de hecho", reduciendo a una fecha las penas impuestas, entendiendo que el Club ya quedó eliminado de la competencia y el jugador puede continuar su carrera en el Torneo Regional Amateur próximo a comenzar...".

Que, los nombrados culminan el petitorio expresando "...a los fines de probar los dichos venimos a ofrecer la prueba de soporte técnico que es la filmación de un video sobre los momentos finales del evento...".

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, la situación del jugador Díaz Muro no ha variado y no existen nuevos elementos probatorios, que justifiquen una modificación a lo resuelto al aplicar la pena recurrida, a quien oportunamente se le aplicó el mínimo de la pena establecida reglamentariamente por la agresión cometida.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso presentado por el Club Gimnasia y Esgrima de Concepción del Uruguay, en favor del jugador Jairo Díaz Muro, DNI nro. 38.592.312, solicitando la reconsideración de la resolución dictada en el expediente de referencia en fecha 3 de Octubre del año 2024, publicada en el Boletín Oficial N° 69/24 (Arts. 32 y 33 del RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-